

(†ACETA 1 ONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1857

Bogotá, D. C., miércoles, 1° de octubre de 2025

EDICIÓN DE 70 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA SENAD

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMEROS 102 DE 2025 CÁMARA Y 83 DE **2025 SENADO**

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.

> TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY Nos. 102 DE 2025 CÁMARA Y 083 DE 2025 SENADO

> > POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

> > > EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436), según el detalle que se encuentra a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO TOTAL I-INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL 501 061 364 827 042 INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN 303.126.625.000.000 RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN 176.188.909.485.331 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN 4.263.020.043.872

CONCEPTO	Т	OTAL
6.	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	17.482.810.297.839
II - INGRESO	OS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	29.627.834.093.394
0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	54.001.583.605
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	913.356
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	321.219.030.331
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	34.792.875.000
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	33.223.446.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	752.000.000
0403	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	33.622.000.000
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	32.925.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	140.032.100.000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	277.749.000.000
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	430.240.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	132.459.000.000
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	48.761.863.779
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	39.643.097.808
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	722.433.949.439
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	97.688.189.962
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	73.194.258.532
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	54.500.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	121.996.691.825
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	36.217.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	9.924.600.000
1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	25.030.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	23.372.000.000
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	504.491.269.000

CONCEPTO		TOTAL
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	407.771.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	200.521.000.000
1507	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	51.701.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	24.473.000.000
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.000.000.000
1510	CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	65.319.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	8.965.000.000
1511	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	418.278.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	12.486.000.000
1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	229.886.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	105.689.000.000
1516	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	37.667.000.000
1519	HOSPITAL MILITAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	503.016.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	40.000.000.000
1520	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.032.551.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13.197.000.000
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	82.457.215.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	525.254.000
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5.381.976.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.457.107.000
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000
1718	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.235.044.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.275.420.000
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8.648.041.819
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	21.642.180.181
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	369.385.974.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	193.348.682.000

CONCEPTO	TOTAL	
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	194.139.096.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	83.500.000.000
1913	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	12.824.250.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	56.628.750.000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	174.519.428.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13.798.791.000
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9.237.871.865
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	363.155.000
2109	UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	71.103.462.832
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13.946.390.000
2110	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.740.032.000
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 3.	178.706.600.000
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	83.675.690.391
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	60.211.401.000
2234	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	26.151.123.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	10.182.867.000
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	820.000.000
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.478.079.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	899.470.000
2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	28.519.555.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4.044.287.000
2242	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5.291.200.000
2306	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES 1.	484.291.288.104
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	168.926.213.896
2308	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	59.074.191.000
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE	

CONCEPTO	TO	ΓAL
31011.	INGRESOS CORRIENTES	46.872.210.000
2311	COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	67.635.758.000
2312	CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	150.282.143.581
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.503.491.499.998
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	983.806.000.002
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.724.572.521.588
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	678.886.874.638
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	352.144.952.506
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	617.537.285.827
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	270.576.141.887
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	112.253.302.477
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.802.730.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.473.226.669
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	184.257.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	59.110.136.432
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	15.943.944.000
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.873.920.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	315.108.465
2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓ	ÓN
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	39.375.511.549
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.439.005.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	189.450.000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	212.725.269.893
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	77.836.342.409
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9.889.500.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4.561.253.000
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.616.962.304

CONCEPTO		TOTAL
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	511.604.696
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.747.791.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.660.264.000
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	232.658.092.772
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.516.178.000
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	253.669.284.321
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	56.328.542.000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	15.632.573.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14.455.244.744
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.525.909.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.001.225.000
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	311.444.420.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	128.085.817.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	715.288.067.000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.898.339.044.000
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	204.946.000.000
3801	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	127.618.365.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.424.428.000
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	67.637.100.000
4602	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11.550.904.282
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	468.719.711.714
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	19.843.806.444
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4.133.370.606.828
4603	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	230.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.192.069
4604	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	825.288.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	341.129.574
III - TOTAL ING	GRESOS SIN LEY DE FINANCIAMIENTO	530.689.198.920.436
IV-LEY DE FIN	ANCIAMIENTO	16.286.000.000.000

CONCEPTO	TOTAL
III+IV TOTAL DE INGRESOS CON LEY DE FINANCIAMIENTO	546.975.198.920.436

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026 una suma por valor de: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESU	PUESTO	GENERAL DE LA NACIÓN			
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SEC	CCIÓN: 0101		
		CONGRESO	DE LA REPÚBLICA		
A. PRE	SUPUES [.]	TO DE FUNCIONAMIENTO	1.092.580.000.000		1.092.580.000.000
B. PRE	SUPUES ⁻	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.105.650.762		1.105.650.762
C. PRE	SUPUES ⁻	TO DE INVERSIÓN	159.140.910.671		159.140.910.671
0199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	159.140.910.671		159.140.910.671
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	159.140.910.671		159.140.910.671
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	1.252.826.561.433		1.252.826.561.433
		SEC	CCIÓN: 0201		
		PRESIDENC	A DE LA REPÚBLICA		
A. PRE	SUPUES [.]	TO DE FUNCIONAMIENTO	996.611.000.000		996.611.000.000
C. PRE	SUPUES ⁻	TO DE INVERSIÓN	121.314.601.013		121.314.601.013
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	22.738.423.840		22.738.423.840
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.738.423.840		22.738.423.840
0210		MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	84.648.428.373		84.648.428.373
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	84.648.428.373		84.648.428.373
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA.	8.589.990.288		8.589.990.288

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA			
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.589.990.288		8.589.990.288
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	5.337.758.512		5.337.758.512
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.337.758.512		5.337.758.512
TOTAL P	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	1.117.925.601.013		1.117.925.601.013
		SEC	CCIÓN: 0209		
		AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPER C	ACIÓN INTERNACIONAL DE OLOMBIA	COLOMBIA, APC –	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	50.397.000.000		50.397.000.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	4.248.201.391	54.001.583.605	58.249.784.996
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	3.450.000.000	54.001.583.605	57.451.583.605
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.450.000.000	54.001.583.605	57.451.583.605
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	798.201.391		798.201.391
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	798.201.391		798.201.391
TOTAL P	PRESUPL	IESTO SECCIÓN	54.645.201.391	54.001.583.605	108.646.784.996
		SEC	CCIÓN: 0211		
		UNIDAD NACIONAL PARA LA	GESTIÓN DEL RIESGO DE D	ESASTRES	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	689.497.000.000		689.497.000.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	10.000.000.000		10.000.000.000
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	10.000.000.000		10.000.000.000
		INTERCURCECTORIAL CORIEDNO	10.000.000.000		10.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.000.000		

SECCIÓN: 0212

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN

A. PRESUP	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	358.674.000.000	358.674.000.000
C. PRESUP	UESTO DE INVERSIÓN	2.000.000.000	2.000.000.000
0211	REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS	2.000.000.000	2.000.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		PRESIDENCIA			
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.00
TOTAL F	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	360.674.000.000		360.674.000.00
		SEC	CCIÓN: 0213		
		AGENCIA NACIONAL INMO	BILIARIA VIRGILIO BARCO	O VARGAS	
A. PRES	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	14.719.000.000	913.356	14.719.913.35
C. PRES	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN	15.000.000.000		15.000.000.00
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	15.000.000.000		15.000.000.00
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.000.000.000		15.000.000.00
ΓΟΤΑL F	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	29.719.000.000	913.356	29.719.913.35
			CCIÓN: 0214 ACIÓN DEL TERRITORIO -	ART	
A DDEG	SUDUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	76.477.000.000		76.477.000.00
		TO DE INVERSIÓN	118.308.579.275		118.308.579.27
0212	501 0201	RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	116.808.579.275		116.808.579.27
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	116.808.579.275		116.808.579.27
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	1.500.000.000		1.500.000.00
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.500.000.000		1.500.000.00
TOTAL F	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	194.785.579.275		194.785.579.27
		SE	CCIÓN: 0301		
		DEPARTAMENTO ADMINIST	RATIVO NACIONAL DE PL	ANEACIÓN	
A. PRES	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	120.180.132.000		120.180.132.00
C. PRES	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN	925.503.557.273		925.503.557.27
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	865.873.195.359		865.873.195.35
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	865.873.195.359		865.873.195.35
0399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	59.630.361.914		59.630.361.9

1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PRUG	SUBP	INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN	NACIONAL	PROPIOS	
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	59.630.361.914		59.630.361.914
TOTAL I	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	1.045.683.689.273		1.045.683.689.273
		SEC	CCIÓN: 0303		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIA PÚBLICA - COLO	L - AGENCIA NACIONAL DE MBIA COMPRA EFICIENTE	CONTRATACIÓN	
A. PRE	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	30.840.432.000		30.840.432.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	68.443.978.983		68.443.978.983
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	68.443.978.983		68.443.978.983
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	68.443.978.983		68.443.978.983
TOTAL I	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	99.284.410.983		99.284.410.983
		-	CCIÓN: 0324		
		SUPERINTENDENCIA DE SE	RVICIOS PÚBLICOS DOMIC	ILIARIOS	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	140.062.128.000	322.816.369.000	462.878.497.000
C. PRE	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN		33.195.536.331	33.195.536.331
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		29.275.498.841	29.275.498.841
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		29.275.498.841	29.275.498.84
0399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN		3.920.037.490	3.920.037.490
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.920.037.490	3.920.037.490
TOTAL I	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	140.062.128.000	356.011.905.331	496.074.033.331
		SEC	CCIÓN: 0401		
		DEPARTAMENTO ADMINISTRAT	IVO NACIONAL DE ESTADÍS	STICA (DANE)	
A. PRE	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	185.162.000.000		185.162.000.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	196.744.680.851		196.744.680.851
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	162.813.680.851		162.813.680.851
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	162.813.680.851		162.813.680.851
0499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	33.931.000.000		33.931.000.000
	4000		22 024 000 000		22 024 000 000

33.931.000.000

33.931.000.000

CTA SUBC PROG SUBP	СОМСЕРТО	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUP	UESTO SECCIÓN	381.906.680.851		381.906.680.85
		SECCIÓN: 0402		
	FONDO	ROTATORIO DEL DANE		
A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		1.847.000.000	1.847.000.00
C. PRESUPUES	TO DE INVERSIÓN		32.128.446.000	32.128.446.00
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		32.128.446.000	32.128.446.00
1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		32.128.446.000	32.128.446.00
TOTAL PRESUP	UESTO SECCIÓN		33.975.446.000	33.975.446.00
		SECCIÓN: 0403	· AC	
	INSTITUTO GEOGR	RÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IG		128 086 000 00
A. PRESUPUES	INSTITUTO GEOGR TO DE FUNCIONAMIENTO	AÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IG 116.024.000.000	12.962.000.000	
A. PRESUPUES	INSTITUTO GEOGR	RÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IG		293.530.427.20
A. PRESUPUES C. PRESUPUES 0404	INSTITUTO GEOGR TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN	LÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IG 116.024.000.000 272.870.427.202	12.962.000.000	293.530.427.20 96.110.015.55
A. PRESUPUES C. PRESUPUES 0404	INSTITUTO GEOGR TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	116.024.000.000 272.870.427.202 96.110.015.553	12.962.000.000	293.530.427.20 96.110.015.55 96.110.015.55
A. PRESUPUES C. PRESUPUES 0404 1003	INSTITUTO GEOGRATO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	116.024.000.000 272.870.427.202 96.110.015.553	12.962.000.000 20.660.000.000	293.530.427.20 96.110.015.55 96.110.015.55 186.640.395.42
A. PRESUPUES C. PRESUPUES 0404 1003	INSTITUTO GEOGRATO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	2ÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IG 116.024.000.000 272.870.427.202 96.110.015.553 96.110.015.553 165.980.395.425	12.962.000.000 20.660.000.000	293.530.427.20 96.110.015.55 96.110.015.55 186.640.395.42
A. PRESUPUES C. PRESUPUES 0404 1003 0406 1003	INSTITUTO GEOGRATIO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN	2ÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IG 116.024.000.000 272.870.427.202 96.110.015.553 96.110.015.553 165.980.395.425 165.980.395.425	12.962.000.000 20.660.000.000	128.986.000.00 293.530.427.20 96.110.015.55 96.110.015.55 186.640.395.42 10.780.016.22

SECCIÓN: 0501

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		TO DE FUNCIONAMIENTO	49.497.657.000	49.497.657.000
		TO DE INVERSIÓN	10.000.000.000	10.000.000.000
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	4.400.000.000	4.400.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.400.000.000	4.400.000.000
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	5.600.000.000	5.600.000.000

3.708.000.000

46.201.000.000

46.201.000.000

21.068.000.000

3.708.000.000

46.201.000.000

46.201.000.000

21.068.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

REGIONALES Y SUBREGIONALES

POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL

SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO

1002 RELACIONES EXTERIORES

1002 RELACIONES EXTERIORES

CIUDADANO

1103

1104

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.600.000.000		5.600.000.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	59.497.657.000		59.497.657.000
			SECCIÓN: 0503		
		ESCUELA SUPERIOR	R DE ADMINISTRACIÓN PÚBLIC	A (ESAP)	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO		165.719.649.000	165.719.649.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		284.986.451.000	284.986.451.000
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA		121.726.251.000	121.726.251.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		121.726.251.000	121.726.251.000
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES		64.915.000.000	64.915.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		64.915.000.000	64.915.000.000
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO		98.345.200.000	98.345.200.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		98.345.200.000	98.345.200.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN		450.706.100.000	450.706.100.000
			SECCIÓN: 1101		
		MINISTERIO	DE RELACIONES EXTERIORES	3	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	788.256.000.000		788.256.000.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	788.256.000.000		788.256.000.000
			SECCIÓN: 1102		
		FONDO ROTATORIO DEL	MINISTERIO DE RELACIONES	EXTERIORES	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	438.124.000.000	430.240.000.000	868.364.000.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		132.459.000.000	132.459.000.000
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, DECIONALES Y SUPPEGIONALES		3.708.000.000	3.708.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		FRONTERIZO			
	1002	RELACIONES EXTERIORES		21.068.000.000	21.068.000.000
1199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES		61.482.000.000	61.482.000.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		61.482.000.000	61.482.000.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	438.124.000.000	562.699.000.000	1.000.823.000.000

SECCIÓN: 1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			172.737.000.000	29.771.000.000	202.508.000.000
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSIÓN	10.000.000.000	58.633.961.587	68.633.961.587
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	6.648.025.808	10.722.863.779	17.370.889.587
	1002	RELACIONES EXTERIORES	6.648.025.808	10.722.863.779	17.370.889.587
1199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	3.351.974.192	47.911.097.808	51.263.072.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	3.351.974.192	47.911.097.808	51.263.072.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			182.737.000.000	88.404.961.587	271.141.961.587

SECCIÓN: 1201 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		176.655.900.000	176.655.900.000	
C. PRES	UPUES1	O DE INVERSIÓN	64.975.440.757	64.975.440.757
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	1.036.000.000	1.036.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.036.000.000	1.036.000.000
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	32.015.138.272	32.015.138.272
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	32.015.138.272	32.015.138.272
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3.625.824.092	3.625.824.092
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3.625.824.092	3.625.824.092
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	5.726.625.555	5.726.625.555
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.726.625.555	5.726.625.555
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	13.083.697.588	13.083.697.588
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13.083.697.588	13.083.697.588
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y	9.488.155.250	9.488.155.250

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		DEL DERECHO			
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.488.155.250		9.488.155.250
TOTAL F	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	241.631.340.757		241.631.340.75
		SEC	CCIÓN: 1204		
		SUPERINTENDENCIA	DE NOTARIADO Y REGISTR	80	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		709.752.149.771	709.752.149.77°
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	10.910.219.915	183.564.248.162	194.474.468.07
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		16.503.056.287	16.503.056.28
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		16.503.056.287	16.503.056.28
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	10.910.219.915	16.646.122.342	27.556.342.25
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10.910.219.915	16.646.122.342	27.556.342.25
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		150.415.069.533	150.415.069.533
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		150.415.069.533	150.415.069.53
ΓΟΤΑL F	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	10.910.219.915	893.316.397.933	904.226.617.848
		SE	CCIÓN: 1208		
		INSTITUTO NACIONAL PEN	ITENCIARIO Y CARCELARIO	- INPEC	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	2.167.005.000.000	122.051.191.825	2.289.056.191.825
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	6.432.700.000		6.432.700.000
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	3.432.700.000		3.432.700.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3.432.700.000		3.432.700.000
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	3.000.000.000		3.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3.000.000.000		3.000.000.000
OTAL F	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	2.173.437.700.000	122.051.191.825	2.295.488.891.82
		SE	CCIÓN: 1210		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL A	GENCIA NACIONAL DE DEFI	ENGA ILIDÍDICA DEI	
			ESTADO	INDA JUNIDICA DEL	

22.266.327.000

22.266.327.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	22.266.327.000		22.266.327.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22.266.327.000		22.266.327.000
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	270.708.327.000		270.708.327.000

SECCIÓN: 1211

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1.690.672.000.000	1.690.672.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		417.154.693.375	417.154.693.375
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	417.154.693.375	417.154.693.375
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	417.154.693.375	417.154.693.375
TOTAL PRESUE	PLIESTO SECCIÓN	2 107 826 693 375	2 107 826 693 375

SECCIÓN: 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

A. PRES	UPUES1	O DE FUNCIONAMIENTO	26.980.628.572.439	26.980.628.572.439
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		4.237.941.260.196	4.237.941.260.196	
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	27.617.264.943	27.617.264.943
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27.617.264.943	27.617.264.943
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	1.012.571.415.172	1.012.571.415.172
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.012.571.415.172	1.012.571.415.172
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	439.459.548	439.459.548
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	439.459.548	439.459.548
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	210.162.699.940	210.162.699.940
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	210.162.699.940	210.162.699.940
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	11.563.711.346	11.563.711.346
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.563.711.346	11.563.711.346
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	371.095.628.374	371.095.628.374
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	371.095.628.374	371.095.628.374
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	2.604.491.080.873	2.604.491.080.873
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.604.491.080.873	2.604.491.080.873
TOTAL PI	RESUPL	JESTO SECCIÓN	31.218.569.832.635	31.218.569.832.635

PRESUPUESTO	GENERAL DE	LA NACIÓN
--------------------	------------	-----------

SECCIÓN: 1308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			23.759.000.000	23.759.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		TO DE INVERSIÓN	4.334.872.606	4.334.872.606
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	2.480.000.000	2.480.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.480.000.000	2.480.000.000
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	1.854.872.606	1.854.872.606
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.854.872.606	1.854.872.606

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 28.093.872.606 28.093.872.606

SECCIÓN: 1309

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			26.141.600.000	26.141.600.000
C. PRESI	UPUES1	O DE INVERSIÓN	20.000.000.000	20.000.000.000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	9.701.400.000	9.701.400.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9.701.400.000	9.701.400.000
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	10.298.600.000	10.298.600.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.298.600.000	10.298.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			46.141.600.000	46.141.600.000

SECCIÓN: 1310

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3.604.536.000.000	48.402.000.000	3.652.938.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		72.802.470.035		72.802.470.035	
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	72.617.020.594		72.617.020.594
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	72.617.020.594		72.617.020.594
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	185.449.441		185.449.441
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	185.449.441		185.449.441
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3.677.338.470.035	48.402.000.000	3.725.740.470.035	

CTA SUBC CONCEPTO PROG SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-----------------------------	--------------------	---------------------	-------

SECCIÓN: 1312

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			26.899.000.000 2.496.264.045	26.899.000.000 2.496.264.045
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1.622.571.629	1.622.571.629
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.622.571.629	1.622.571.629
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	873.692.416	873.692.416
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	873.692.416	873.692.416
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			29.395.264.045	29.395.264.045

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 29.395.264.045

SECCIÓN: 1313

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			443.882.000.000 60.609.269.000	443.882.000.000 60.609.269.000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	2.431.842.073	2.431.842.073
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.431.842.073	2.431.842.073
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	58.177.426.927	58.177.426.927
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	58.177.426.927	58.177.426.927
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 504.			504.491.269.000	504.491.269.000

SECCIÓN: 1314

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

		,		
A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	264.171.000.000	264.171.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		4.784.056.802	4.784.056.802	
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	4.784.056.802	4.784.056.802	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.784.056.802	4.784.056.802	
TOTAL PRESUP	JESTO SECCIÓN	268.955.056.802	268.955.056.802	

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SEC	CCIÓN: 1315		
		FONDO	O ADAPTACIÓN		
A. PRE	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	44.752.000.000		44.752.000.000
C. PRE	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN	505.287.741.955		505.287.741.955
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	78.750.000.000		78.750.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	78.750.000.000		78.750.000.000
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	404.814.475.277		404.814.475.277
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	404.814.475.277		404.814.475.277
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	21.723.266.678		21.723.266.678
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21.723.266.678		21.723.266.678
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	550.039.741.955		550.039.741.955
			CCIÓN: 1401 EUDA PÚBLICA NACIONAL		
B. PRE	SUPUES1	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	99.191.505.905.792		99.191.505.905.792
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	99.191.505.905.792		99.191.505.905.792
			CCIÓN: 1501		
		MINISTERIO D	E DEFENSA NACIONAL		
A. PRE	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	24.884.410.000.000		24.884.410.000.000
B. PRE	SUPUES1	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	327.684.852.349		327.684.852.349
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	2.972.405.727.503		2.972.405.727.503
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	2.442.039.633.429		2.442.039.633.429
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.442.039.633.429		2.442.039.633.429
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	67.720.000.000		67.720.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	67.720.000.000		67.720.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	60.885.599.577		60.885.599.577
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	60.885.599.577		60.885.599.577
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	2.000.000.000		2.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	2.000.000.000		2.000.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SEGURIDAD			
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	399.760.494.497		399.760.494.497
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	399.760.494.497		399.760.494.497
ΓΟTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	28.184.500.579.852		28.184.500.579.852
		SEC	CCIÓN: 1503		
		CAJA DE RETIRO D	E LAS FUERZAS MILITARES	•	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	7.818.469.000.000	594.454.000.000	8.412.923.000.000
C. PRE	SUPUES1	O DE INVERSIÓN		13.838.000.000	13.838.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		13.838.000.000	13.838.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		13.838.000.000	13.838.000.000
Γ ΟΤΑL Ι	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	7.818.469.000.000	608.292.000.000	8.426.761.000.000
		SEC	CCIÓN: 1507		
		INSTITUTO CASAS	S FISCALES DEL EJÉRCITO		
A. PRE	SUPUES1	O DE FUNCIONAMIENTO		37.936.000.000	37.936.000.000
C. PRE	SUPUES1	O DE INVERSIÓN	1.620.000.000	38.238.000.000	39.858.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	1.620.000.000	38.238.000.000	39.858.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.620.000.000	38.238.000.000	39.858.000.000
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	1.620.000.000	76.174.000.000	77.794.000.000
		SE	CCIÓN: 1508		
		DEFENSA CIVIL COLOMBI	ANA, GUILLERMO LEÓN VAI	LENCIA	
A. PRE	SUPUES1	O DE FUNCIONAMIENTO	43.388.000.000	3.000.000.000	46.388.000.000
C. PRE	SUPUES1	O DE INVERSIÓN	8.000.580.895		8.000.580.895
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	7.200.580.895		7.200.580.895
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7.200.580.895		7.200.580.895
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y	800.000.000		800.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		POLICÍA			
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	800.000.000		800.000.000
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	51.388.580.895	3.000.000.000	54.388.580.895
		S	ECCIÓN: 1510		
		CLUB MI	LITAR DE OFICIALES		
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO		65.319.000.000	65.319.000.000
C. PRE	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN	5.000.000.000	8.965.000.000	13.965.000.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	5.000.000.000	8.965.000.000	13.965.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000	8.965.000.000	13.965.000.000
TOTAL I	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	5.000.000.000	74.284.000.000	79.284.000.000
			ECCIÓN: 1511	ONAL	
		CAJA DE SUELDOS DE	RETIRO DE LA POLICÍA NACI	UNAL	
		TO DE FUNCIONAMIENTO	7.532.902.000.000	420.857.000.000	7.953.759.000.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		9.907.000.000	9.907.000.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		9.907.000.000	9.907.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		9.907.000.000	9.907.000.000
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	7.532.902.000.000	430.764.000.000	7.963.666.000.000
		s	ECCIÓN: 1512		
		FONDO ROT	TATORIO DE LA POLICÍA		
A. PRE	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO		329.976.000.000	329.976.000.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		5.599.000.000	5.599.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		5.599.000.000	5.599.000.00
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.599.000.000	5.599.000.000
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN		335.575.000.000	335.575.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SEC	CIÓN: 1516		
		SUPERINTENDENCIA DE VI	GILANCIA Y SEGURIDAD P	RIVADA	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO		32.635.000.000	32.635.000.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		5.032.000.000	5.032.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		5.032.000.000	5.032.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.032.000.000	5.032.000.000
TOTAL	PRESUPI	UESTO SECCIÓN		37.667.000.000	37.667.000.000
		SEC	CIÓN: 1519		
		HOSP	ITAL MILITAR		
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	36.616.000.000	503.016.000.000	539.632.000.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		40.000.000.000	40.000.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		32.000.000.000	32.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		32.000.000.000	32.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		8.000.000.000	8.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8.000.000.000	8.000.000.000
TOTAL	PRESUPI	UESTO SECCIÓN	36.616.000.000	543.016.000.000	579.632.000.000
		SEC	CIÓN: 1520		
		AGENCIA LOGÍSTICA	DE LAS FUERZAS MILITAR	ES	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO		1.040.248.000.000	1.040.248.000.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		5.500.000.000	5.500.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		5.500.000.000	5.500.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.500.000.000	5.500.000.000
TOTAL	PRESUPI	UESTO SECCIÓN		1.045.748.000.000	1.045.748.000.000

SECCIÓN: 1521

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAI	DE LA JUSTICIA PENAL MI	LITAR Y POLICIAL	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	181.044.000.000		181.044.000.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	5.997.066.452		5.997.066.452
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	5.997.066.452		5.997.066.452
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.997.066.452		5.997.066.452
TOTAL I	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	187.041.066.452		187.041.066.452
			CCIÓN: 1601		
		POLI	CÍA NACIONAL		
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	18.506.227.000.000		18.506.227.000.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	555.740.206.045		555.740.206.045
1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	468.259.206.045		468.259.206.045
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	468.259.206.045		468.259.206.045
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	52.059.000.000		52.059.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	52.059.000.000		52.059.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	35.422.000.000		35.422.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	35.422.000.000		35.422.000.000
TOTAL I	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	19.061.967.206.045		19.061.967.206.045

SECCIÓN: 1701

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			336.864.497.000	336.864.497.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		TO DE INVERSIÓN	820.270.384.808	820.270.384.808
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	113.000.000.000	113.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	113.000.000.000	113.000.000.000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	53.061.313.108	53.061.313.108
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	53.061.313.108	53.061.313.108
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES	400.000.000.000	400.000.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		AGROPECUARIAS Y RURALES			
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	400.000.000.000		400.000.000.000
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	43.662.000.000		43.662.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43.662.000.000		43.662.000.000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	82.578.686.892		82.578.686.892
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	82.578.686.892		82.578.686.892
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	53.236.606.927		53.236.606.927
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	53.236.606.927		53.236.606.927
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	74.731.777.881		74.731.777.881
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	74.731.777.881		74.731.777.881
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 1.157.134.881.808 1.157.					1.157.134.881.808

SECCIÓN: 1702

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			228.092.582.000 142.774.039.000	25.756.508.000 57.225.961.000	253.849.090.000 200.000.000.000
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	102.774.039.000	57.225.961.000	160.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	102.774.039.000	57.225.961.000	160.000.000.000
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	40.000.000.000		40.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.000.000.000		40.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		370.866.621.000	82.982.469.000	453.849.090.000	

SECCIÓN: 1715

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			24.673.645.000	747.226.000	25.420.871.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		61.908.143.000	8.091.857.000	70.000.000.000	
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	45.207.143.000	8.091.857.000	53.299.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	45.207.143.000	8.091.857.000	53.299.000.000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	12.562.000.000		12.562.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12.562.000.000		12.562.000.000
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR	4.139.000.000		4.139.000.000

PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4.139.000.000		4.139.000.000
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	86.581.788.000	8.839.083.000	95.420.871.000
		SE	CCIÓN: 1716		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIA DE	L DE GESTIÓN DE RESTITUC SPOJADAS	IÓN DE TIERRAS	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	84.313.740.000		84.313.740.000
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	390.926.397.814		390.926.397.814
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	350.671.576.244		350.671.576.244
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	350.671.576.244		350.671.576.24
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	40.254.821.570		40.254.821.570
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.254.821.570		40.254.821.57
ΓΟΤΑL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	475.240.137.814		475.240.137.81
		SEC	CCIÓN: 1717		
		AGENCIA NACIO	ONAL DE TIERRAS - ANT		
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	81.004.889.000		81.004.889.000
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	1.183.887.860.795	3.200.000.000	1.187.087.860.79
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	22.480.978.191		22.480.978.19
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22.480.978.191		22.480.978.19
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	1.148.667.661.630	3.200.000.000	1.151.867.661.630
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1.148.667.661.630	3.200.000.000	1.151.867.661.630
		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR	12.739.220.974		12.739.220.974
1799		AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
1799	1100	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12.739.220.974		12.739.220.97
			12.739.220.974 1.264.892.749.795	3.200.000.000	
		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO JESTO SECCIÓN SEC	1.264.892.749.795 CCIÓN: 1718	3.200.000.000	
		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO JESTO SECCIÓN SEC	1.264.892.749.795	3.200.000.000	12.739.220.974 1.268.092.749.795

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	389.740.036.249		389.740.036.249
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	389.740.036.249		389.740.036.249
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	22.330.199.676		22.330.199.676
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22.330.199.676		22.330.199.676
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	57.095.652.488	4.510.464.000	61.606.116.488
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	57.095.652.488	4.510.464.000	61.606.116.488
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	21.600.241.660		21.600.241.660
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	21.600.241.660		21.600.241.660
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	545.814.081.073	4.510.464.000	550.324.545.073

SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

A. PRES	SUPUES1	O DE FUNCIONAMIENTO	73.879.304.689.600	73.879.304.689.600
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.907.282.465.247	1.907.282.465.247
1905		SALUD PÚBLICA	606.027.232.685	606.027.232.685
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	606.027.232.685	606.027.232.685
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	1.167.324.767.315	1.167.324.767.315
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.167.324.767.315	1.167.324.767.315
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	133.930.465.247	133.930.465.247
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	133.930.465.247	133.930.465.247
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			75.786.587.154.847	75.786.587.154.847

SECCIÓN: 1903

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		60.772.618.000	4.026.646.000	64.799.264.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		31.500.000.000	26.263.576.000	57.763.576.000	
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	24.245.056.244	20.214.662.756	44.459.719.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	24.245.056.244	20.214.662.756	44.459.719.000
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	7.254.943.756	6.048.913.244	13.303.857.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7.254.943.756	6.048.913.244	13.303.857.000

	02010	JENERAL DE LA NACION			
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL	PRESUPU	JESTO SECCIÓN	92.272.618.000	30.290.222.000	122.562.840.000
			-00IÓN- 4040		
			ECCIÓN: 1910 NCIA NACIONAL DE SALUD		
			NOIA NACIONAL DE CALCO		
		O DE FUNCIONAMIENTO		270.486.183.000	270.486.183.000 292.248.473.000
1903	SUPUESI	O DE INVERSIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		292.248.473.000 103.506.700.780	103.506.700.780
1903	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		103.506.700.780	103.506.700.780
1000	0000	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN			
1906		INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD		2.097.163.359	2.097.163.359
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		2.097.163.359	2.097.163.359
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD		186.644.608.861	186.644.608.861
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		186.644.608.861	186.644.608.861
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN		562.734.656.000	562.734.656.000
		SE	ECCIÓN: 1912		
		INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANO	CIA DE MEDICAMENTOS Y ALI	MENTOS - INVIMA	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		194.139.096.000	194.139.096.000
C. PRE	SUPUES1	O DE INVERSIÓN		83.500.000.000	83.500.000.000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		56.000.000.000	56.000.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		56.000.000.000	56.000.000.000
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD		27.500.000.000	27.500.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		27.500.000.000	27.500.000.000
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN		277.639.096.000	277.639.096.000
		SI	ECCIÓN: 1913		
		FONDO DE PREVIS	SIÓN SOCIAL DEL CONGRESO)	
A. PRE	SUPUES1	O DE FUNCIONAMIENTO	384.699.425.000	69.453.000.000	454.152.425.000
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	384.699.425.000	69.453.000.000	454.152.425.000
		SE	ECCIÓN: 1914		
		FONDO PASIVO SOCIAL DE FER	ROCARRILES NACIONALES I	DE COLOMBIA	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	706.042.890.000	188.318.219.000	894.361.109.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		2.000.000.000		2.000.000.000	
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	2.000.000.000		2.000.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.000.000.000		2.000.000.000
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	708.042.890.000	188.318.219.000	896.361.109.000

SECCIÓN: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			221.804.900.000	221.804.900.000
B. PRES	UPUEST	O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.459.700.000	3.459.700.000
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	9.454.741.911.809	9.454.741.911.809
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.729.277.917.138	1.729.277.917.138
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.729.277.917.138	1.729.277.917.138
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	7.320.119.968.182	7.320.119.968.182
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7.320.119.968.182	7.320.119.968.182
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	103.335.361.031	103.335.361.031
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	103.335.361.031	103.335.361.031
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	121.345.031.162	121.345.031.162
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	121.345.031.162	121.345.031.162
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	28.835.525.132	28.835.525.132
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	28.835.525.132	28.835.525.132
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	57.037.352.660	57.037.352.660
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	57.037.352.660	57.037.352.660
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	94.790.756.504	94.790.756.504
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	94.790.756.504	94.790.756.504
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		9.680.006.511.809	9.680.006.511.809	

SECCIÓN: 2103

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 72.627.037.216 9.601.026.865 82.228.064.081

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	80.000.000.000		80.000.000.000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	65.863.548.150		65.863.548.150
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	65.863.548.150		65.863.548.150
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	14.136.451.850		14.136.451.850
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	14.136.451.850		14.136.451.850
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			152.627.037.216	9.601.026.865	162.228.064.081

SECCIÓN: 2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 42.155.600.			42.155.600.000	42.155.600.000
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSIÓN	42.894.252.832	42.894.252.832
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11.773.394.745	11.773.394.745
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	11.773.394.745	11.773.394.745
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	4.766.590.113	4.766.590.113
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4.766.590.113	4.766.590.113
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	16.804.345.922	16.804.345.922
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16.804.345.922	16.804.345.922
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	9.549.922.052	9.549.922.052
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9.549.922.052	9.549.922.052
TOTAL F	RESUP	JESTO SECCIÓN	85.049.852.832	85.049.852.832

SECCIÓN: 2110

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		20.873.242.000	3.740.032.000	24.613.274.000		
C. PRESUF	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		50.000.000.000		50.000.000.000	
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	45.525.728.225		45.525.728.225	
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45.525.728.225		45.525.728.225	
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.353.162.500		1.353.162.500	

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.353.162.500		1.353.162.500
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	3.121.109.275		3.121.109.275
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.121.109.275		3.121.109.275
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			70.873.242.000	3.740.032.000	74.613.274.000

SECCIÓN: 2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

			2.754.945.900.000 423.760.700.000	2.754.945.900.000 423.760.700.000
2102	01 0201	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	122.000.000.000	122.000.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	122.000.000.000	122.000.000.000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	57.362.566.315	57.362.566.315
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	57.362.566.315	57.362.566.315
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	236.697.821.240	236.697.821.240
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	236.697.821.240	236.697.821.240
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	7.700.312.445	7.700.312.445
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7.700.312.445	7.700.312.445
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.178.706.600.000			3.178.706.600.000	

SECCIÓN: 2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30.249.471.000	98.463.798.391	128.713.269.391
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	45.000.000.000	45.423.293.000	90.423.293.000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	20.073.374.216	20.262.194.637	40.335.568.853
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	20.073.374.216	20.262.194.637	40.335.568.853
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3.018.319.198	3.046.711.050	6.065.030.248
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.018.319.198	3.046.711.050	6.065.030.248
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	5.427.473.207	5.478.526.793	10.906.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.427.473.207	5.478.526.793	10.906.000.000
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	16.480.833.379	16.635.860.520	33.116.693.899

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16.480.833.379	16.635.860.520	33.116.693.899
ΓΟΤΑL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	75.249.471.000	143.887.091.391	219.136.562.39
		SE	CCIÓN: 2201		
		MINISTERIO DE	EDUCACIÓN NACIONAL		
A. PRE	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	74.511.007.295.540		74.511.007.295.540
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	3.543.208.119.834		3.543.208.119.834
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.332.576.266.060		1.332.576.266.060
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.332.576.266.060		1.332.576.266.060
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.160.631.853.774		2.160.631.853.774
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.160.631.853.774		2.160.631.853.774
2299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		JESTO SECCIÓN	78.054.215.415.374		78.054.215.415.374
		SEC	CCIÓN: 2234		
		ESCUELA TECNOLÓGIC	A INSTITUTO TÉCNICO CEN	TRAL	
A. PRE	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	34.541.497.000	16.184.986.000	50.726.483.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	7.887.944.202	20.149.004.000	28.036.948.202
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.887.944.202	20.149.004.000	28.036.948.202
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.887.944.202	20.149.004.000	28.036.948.202
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	42.429.441.202	36.333.990.000	78.763.431.202
		SE	CCIÓN: 2238		
		INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓ		DE SAN ANDRÉS Y	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	9.213.060.000	519.168.000	9.732.228.000
C. PRE	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN	7.196.936.303	300.832.000	7.497.768.303
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.196.936.303	300.832.000	7.497.768.303
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.196.936.303	300.832.000	7.497.768.303

PRESUP	PUESTO GENERAL DE LA NACION			
CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCIÓN	16.409.996.303	820.000.000	17.229.996.303
		SECCIÓN: 2239		
	INSTITUTO NACIONAL DE	FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL CESAR	DE SAN JUAN DEL	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.501.133.000	1.987.635.000	11.488.768.000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSIÓN	7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	ÓN 7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCIÓN	16.633.568.295	4.377.549.000	21.011.117.295
		SECCIÓN: 2241		
	INSTITUTO TOLIN	MENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROF	ESIONAL	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20.486.200.000	13.276.731.000	33.762.931.000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSIÓN	5.401.545.370	19.287.111.000	24.688.656.370
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	ÓN 5.401.545.370	19.287.111.000	24.688.656.370
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.401.545.370	19.287.111.000	24.688.656.370
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCIÓN	25.887.745.370	32.563.842.000	58.451.587.370
		SECCIÓN: 2242		
	INSTITUTO TÉCNICO NA	ACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODR	ÍGUEZ" DE CALI	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.951.259.000	5.291.200.000	15.242.459.000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSIÓN	12.152.395.223		12.152.395.223
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACI SUPERIOR	ON 12.152.395.223		12.152.395.223
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	12.152.395.223		12.152.395.223
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCIÓN	22.103.654.223	5.291.200.000	27.394.854.223
		SECCIÓN: 2246		
	UNIDAD ADMINIST	RATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN	ESCOLAR	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16.799.634.000		16.799.634.000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSIÓN	2.999.536.927.704		2.999.536.927.704
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN	2.999.536.927.704		2.999.536.927.704

0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES

124.222.009.789

124.222.009.789

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP	INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	NACIONAL	PROPIOS	
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.999.536.927.704		2.999.536.927.704
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	3.016.336.561.704		3.016.336.561.704
			ECCIÓN: 2257		
		ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITAR	RIOS ESTATALES - UNIVERSI	DADES PÚBLICAS	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	6.774.005.128.315		6.774.005.128.315
C. PRE	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN	195.657.286.753		195.657.286.753
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	195.657.286.753		195.657.286.753
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	195.657.286.753		195.657.286.753
OTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	6.969.662.415.068		6.969.662.415.068
A. PRES	SUPUEST	SE MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE TO DE FUNCIONAMIENTO	ECCIÓN: 2301 E LA INFORMACIÓN Y LAS CO 110.687.156.000	DMUNICACIONES	110.687.156.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			110.687.156.000		110.687.156.000
		SE	ECCIÓN: 2306		
		FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS D	DE LA INFORMACIÓN Y LAS C	COMUNICACIONES	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO		368.070.684.000	368.070.684.000
C. PRE	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN		1.285.146.818.000	1.285.146.818.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		734.338.988.315	734.338.988.315
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		734.338.988.315	734.338.988.315
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		426.585.819.896	426.585.819.896
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		426.585.819.896	426.585.819.896
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		124.222.009.789	124.222.009.789
	0.400	INTEROUROEOTORIAL COMUNICACIONES		404 000 000 =00	404 000 000 =0

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN		1.653.217.502.000	1.653.217.502.000
		S	ECCIÓN: 2308		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA E CO	SPECIAL COMISIÓN DE RE MUNICACIONES	GULACIÓN DE	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		39.201.973.000	39.201.973.000
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN		19.872.218.000	19.872.218.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		12.855.916.000	12.855.916.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		12.855.916.000	12.855.916.000
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		7.016.302.000	7.016.302.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		7.016.302.000	7.016.302.000
TOTAL	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			59.074.191.000	59.074.191.000
		s	ECCIÓN: 2309		
		AGENCIA NACI	ONAL DEL ESPECTRO - AN	E	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		26.413.423.000	26.413.423.000
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN		20.458.787.000	20.458.787.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		10.625.732.481	10.625.732.481
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		10.625.732.481	10.625.732.481
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		9.833.054.519	9.833.054.519
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		9.833.054.519	9.833.054.519
		,			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 46.872.210.000 4					46.872.210.000
		9	ECCIÓN: 2311		
		_	RES PARA EDUCAR (CPE)		
A. PRE	SUPUES1	O DE FUNCIONAMIENTO		29.515.356.000	29.515.356.000
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN		38.120.402.000	38.120.402.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL		38.120.402.000	38.120.402.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		TERRITORIO NACIONAL			
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		38.120.402.000	38.120.402.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN		67.635.758.000	67.635.758.000
		SE	CCIÓN: 2312		
		CORPORACIÓN AGENCIA NA	ACIONAL DE GOBIERNO D	IGITAL - AND	
A. PRE	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO		6.028.896.000	6.028.896.000
C. PRE	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN		144.253.247.581	144.253.247.581
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		144.253.247.581	144.253.247.581
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		144.253.247.581	144.253.247.581
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN		150.282.143.581	150.282.143.581
			CCIÓN: 2401 IO DE TRANSPORTE		
4 DDE	011011503				004 700 050 700
		TO DE FUNCIONAMIENTO	321.738.059.763		321.738.059.763 6.797.215.826
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		6.797.215.826 152.722.000.000		152.722.000.000	
2402	301 0L31	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	37.324.148.015		37.324.148.015
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	37.324.148.015		37.324.148.015
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	1.000.000.000		1.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.000.000.000		1.000.000.000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	9.697.000.000		9.697.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9.697.000.000		9.697.000.000
		,			

21.000.000.000

21.000.000.000

48.489.000.000

48.489.000.000

35.211.851.985

35.211.851.985

481.257.275.589

21.000.000.000

21.000.000.000

48.489.000.000

48.489.000.000

35.211.851.985

35.211.851.985

481.257.275.589

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE

0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE

0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE

TRANSPORTE

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN

REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE

FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN

INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE

TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

2408

2410

2499

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCIÓN: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

THO THOU TO THE DE TIME						
A. PRES	UPUES1	O DE FUNCIONAMIENTO	204.212.620.000	200.580.000.000	404.792.620.000	
B. PRES	UPUES1	O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	601.876.014		601.876.014	
C. PRES	UPUES1	O DE INVERSIÓN	2.725.204.634.010	2.286.717.500.000	5.011.922.134.010	
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.768.283.685.629	1.167.232.500.000	2.935.516.185.629	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.768.283.685.629	1.167.232.500.000	2.935.516.185.629	
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	806.697.531.309	800.000.000.000	1.606.697.531.309	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	806.697.531.309	800.000.000.000	1.606.697.531.309	
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	38.210.683.112		38.210.683.112	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.210.683.112		38.210.683.112	
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		109.445.000.000	109.445.000.000	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		109.445.000.000	109.445.000.000	
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	43.000.000.000		43.000.000.000	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	43.000.000.000		43.000.000.000	
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	13.400.000.000	181.095.000.000	194.495.000.000	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	13.400.000.000	181.095.000.000	194.495.000.000	
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	5.000.000.000		5.000.000.000	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.000.000.000		5.000.000.000	
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	50.612.733.960	28.945.000.000	79.557.733.960	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	50.612.733.960	28.945.000.000	79.557.733.960	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		2.930.019.130.024	2.487.297.500.000	5.417.316.630.024		

SECCIÓN: 2412

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		O DE FUNCIONAMIENTO	1.266.851.601.398	1.266.851.601.398
		O DE INVERSIÓN	2.136.607.794.828	2.136.607.794.828
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	1.925.039.503.482	1.925.039.503.482
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.925.039.503.482	1.925.039.503.482
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	67.202.752.336	67.202.752.336
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	67.202.752.336	67.202.752.336
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	144.365.539.010	144.365.539.010
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	144.365.539.010	144.365.539.010

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				3.403.459.396.226	3.403.459.396.226		
SECCIÓN: 2413							
		AGENCIA NACIO	NAL DE INFRAESTRUCTURA				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10.647.256.000	128.854.066.130	139.501.322.130		
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2.723.269.063.087		2.723.269.063.087		
C. PRES	SUPUES1	O DE INVERSIÓN	6.892.953.902.974	840.828.172.203	7.733.782.075.177		
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	5.980.144.009.383	20.290.000.000	6.000.434.009.383		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.980.144.009.383	20.290.000.000	6.000.434.009.383		
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	4.403.281.909		4.403.281.909		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.403.281.909		4.403.281.909		
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	216.105.072.049	576.482.182.828	792.587.254.877		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	216.105.072.049	576.482.182.828	792.587.254.877		
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	4.112.080.090		4.112.080.090		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.112.080.090		4.112.080.090		
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	665.689.459.543		665.689.459.543		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	665.689.459.543		665.689.459.543		
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	22.500.000.000	244.055.989.375	266.555.989.375		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	22.500.000.000	244.055.989.375	266.555.989.375		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			9.626.870.222.061	969.682.238.333	10.596.552.460.394		

SECCIÓN: 2414

UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19.719.600.000	19.719.600.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			16.000.000.000	16.000.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	11.443.000.000	11.443.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	11.443.000.000	11.443.000.000
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	4.557.000.000	4.557.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.557.000.000	4.557.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			35.719.600.000	35.719.600.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SEC	CIÓN: 2415		
		COMISIÓN DE REGULACIÓN D	E INFRAESTRUCTURA Y	TRANSPORTE	
A. PRE	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	1.407.199.000		1.407.199.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	1.407.199.000		1.407.199.000
			:CIÓN: 2416		
		AGENCIA NACIOI	NAL DE SEGURIDAD VIA	iL	
A. PRE	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO		31.832.825.000	31.832.825.000
	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN		238.743.316.887	238.743.316.887
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		204.175.226.121	204.175.226.12
	0600	,		204.175.226.121	204.175.226.12
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		34.568.090.766	34.568.090.766
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		34.568.090.766	34.568.090.766
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN		270.576.141.887	270.576.141.88
		SEC	CIÓN: 2417		
		SUPERINTENDENCIA	DE PUERTOS Y TRANSF	PORTE	
A. PRE	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO		71.634.302.477	71.634.302.477
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		40.619.000.000	40.619.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		16.720.276.629	16.720.276.629
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		16.720.276.629	16.720.276.629
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		23.898.723.371	23.898.723.371
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		23.898.723.371	23.898.723.371
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN		112.253.302.477	112.253.302.477
		SEC	CIÓN: 2501		
		PROCURADURÍA	GENERAL DE LA NACIÓ	N	
A. PRE	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	1.414.855.000.000		1.414.855.000.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	99.910.000.000		99.910.000.000
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	99.910.000.000		99.910.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	99.910.000.000		99.910.000.000
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	1.514.765.000.000		1.514.765.000.000
		SEC	CCIÓN: 2502		
		DEFENSO	RÍA DEL PUEBLO		
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	1.128.838.000.000		1.128.838.000.000
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	85.610.000.000		85.610.000.000
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	68.665.349.923		68.665.349.923
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	68.665.349.923		68.665.349.923
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	16.944.650.077		16.944.650.077
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.944.650.077		16.944.650.077
TOTAL	PRESUPC	JESTO SECCIÓN	1.214.448.000.000 CCIÓN: 2601		1.214.448.000.000
			:NERAL DE LA REPÚBLICA		
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	1.367.874.000.000		1.367.874.000.000
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	130.690.928.818		130.690.928.818
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	14.830.713.158		14.830.713.158
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14.830.713.158		14.830.713.158
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	115.860.215.660		115.860.215.660
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	115.860.215.660		115.860.215.660
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	1.498.564.928.818		1.498.564.928.818
		SEC	CCIÓN: 2602		
			CONTRALORÍA CENERAL	DE LA REPÚBLICA	
		FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA	CONTRALORIA GENERAL		
A. PRE	SUPUEST	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA TO DE FUNCIONAMIENTO	136.539.000.000	21.234.730.000	157.773.730.000
				21.234.730.000 1.041.226.669	157.773.730.000 1.041.226.669

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1.041.226.669	1.041.226.669
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	136.539.000.000	22.275.956.669	158.814.956.669
		SE	CCIÓN: 2701		
		RAI	MA JUDICIAL		
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	10.154.912.200.000		10.154.912.200.000
B. PRES	SUPUEST	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	17.695.578.134		17.695.578.134
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	1.449.610.576.324		1.449.610.576.324
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA	1.449.610.576.324		1.449.610.576.324
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.449.610.576.324		1.449.610.576.324
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	11.622.218.354.458		11.622.218.354.458
		SEC	CCIÓN: 2801		
		REGISTRADURÍA N	ACIONAL DEL ESTADO CIVIL	-	
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	5.370.847.552.000		5.370.847.552.000
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	215.312.056.738		215.312.056.738
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	215.312.056.738		215.312.056.738
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	215.312.056.738		215.312.056.738
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	5.586.159.608.738		5.586.159.608.738
		SE	CCIÓN: 2802		
		FONDO ROTATOR	RIO DE LA REGISTRADURÍA		
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO		72.704.515.000	72.704.515.000
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	2.587.951.413	170.662.621.432	173.250.572.845
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		3.406.473.250	3.406.473.250
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.406.473.250	3.406.473.250
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	2.587.951.413	37.167.222.257	39.755.173.670
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.587.951.413	37.167.222.257	39.755.173.670
2899		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA		130.088.925.925	130.088.925.925
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		130.088.925.925	130.088.925.925

CTA SUBO PROG SUBI		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
OTAL PRESU	PUESTO SECCIÓN	2.587.951.413	243.367.136.432	245.955.087.84
	or.	201ÓN, 2002		
	SEC FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA R	CCIÓN: 2803 EGISTRADURÍA NACIONAL	DEL ESTADO CIVIL	
a. Presupue	STO DE FUNCIONAMIENTO		15.943.944.000	15.943.944.00
OTAL PRESU	PUESTO SECCIÓN		15.943.944.000	15.943.944.00
	SEC	CCIÓN: 2804		
	CONSEJO NAC	IONAL ELECTORAL- CNE		
. PRESUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	1.103.673.234.000		1.103.673.234.00
. PRESUPUE	STO DE INVERSIÓN	8.000.000.000		8.000.000.00
2899	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA	8.000.000.000		8.000.000.00
100	0 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000		8.000.000.0
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1.111.673.234.000		1.111.673.234.00
	SEC	CCIÓN: 2901		
	FISCALÍA GE	NERAL DE LA NACIÓN		
A. PRESUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	6.543.394.312.000		6.543.394.312.00
B. PRESUPUE	STO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	173.977.914.661		173.977.914.60
. PRESUPUE	STO DE INVERSIÓN	254.108.133.045		254.108.133.04
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	47.000.000.000		47.000.000.00
080	0 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	47.000.000.000		47.000.000.00
2999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	207.108.133.045		207.108.133.04
080	0 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	207.108.133.045		207.108.133.04
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		6.971.480.359.706		6.971.480.359.70
	SEC	CCIÓN: 2902		
	INSTITUTO NACIONAL DE ME	DICINA LEGAL Y CIENCIAS I	FORENSES	
. PRESUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	412.021.200.000	2.873.920.000	414.895.120.00
. PRESUPUE	STO DE INVERSIÓN	136.555.593.083	315.108.465	136.870.701.54
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	56.704.864.098	315.108.465	57.019.972.50

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	56.704.864.098	315.108.465	57.019.972.563
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	79.850.728.985		79.850.728.985
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	79.850.728.985		79.850.728.985
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			548.576.793.083	3.189.028.465	551.765.821.548

SECCIÓN: 2904

FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	23.303.804.000	23.303.804.000
C. PRESUPUE	STO DE INVERSIÓN	16.071.707.549	16.071.707.549
2999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	16.071.707.549	16.071.707.549
080	00 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16.071.707.549	16.071.707.549
TOTAL PRESU	UESTO SECCIÓN 39.375.511.549 39.375.5		39.375.511.549

SECCIÓN: 3201

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A. PRESUPL	UEST	O DE FUNCIONAMIENTO	464.617.776.000	464.617.776.000
C. PRESUPU	UEST	O DE INVERSIÓN	854.184.839.969	854.184.839.969
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	488.867.531.000	488.867.531.000
09	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	488.867.531.000	488.867.531.000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	218.789.403.003	218.789.403.003
09	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	218.789.403.003	218.789.403.003
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	32.506.292.170	32.506.292.170
09	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32.506.292.170	32.506.292.170
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	15.574.000.000	15.574.000.000
09	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.574.000.000	15.574.000.000
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	6.092.000.000	6.092.000.000
09	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	6.092.000.000	6.092.000.000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	5.829.000.000	5.829.000.000
09	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.829.000.000	5.829.000.000
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	86.526.613.796	86.526.613.796
09	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	86.526.613.796	86.526.613.796

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	1.318.802.615.969		1.318.802.615.969
		SEC	CCIÓN: 3202		
		INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOI	ROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBI	ENTALES - IDEAM	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	70.531.700.000	189.450.000	70.721.150.000
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSIÓN	53.124.239.675	4.439.005.000	57.563.244.675
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	37.186.967.772	4.439.005.000	41.625.972.772
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	37.186.967.772	4.439.005.000	41.625.972.772
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	15.937.271.903		15.937.271.903
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.937.271.903		15.937.271.903
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			123.655.939.675	4.628.455.000	128.284.394.675
			CCIÓN: 3204 CIONAL AMBIENTAL		
4 DDE	01101150			404 045 000 000	404 045 000 000
		TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN		101.015.900.000 189.545.712.302	101.015.900.000 189.545.712.302
3201	SUPUES	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		75.317.139.855	75.317.139.855
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		75.317.139.855	75.317.139.855
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		81.802.712.302	81.802.712.302
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		81.802.712.302	81.802.712.302
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		32.425.860.145	32.425.860.145
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		32.425.860.145	32.425.860.145
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN		290.561.612.302	290.561.612.302
			CCIÓN: 3208	V	
A DDF	GIIDIIEC.	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL TO DE FUNCIONAMIENTO		Y SAN JORGE (CVS)	5 742 000 000
A. PRE	JUFUES	O DE I UNGIONAIMIENTO	5.742.900.000		5.742.900.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.742.900.000		5.742.900.000

CTA SUBC CONCEPTO APORTE RECURSOS TOTAL PROG SUBP NACIONAL PROPIOS	CTA PROG		CONCEPTO			TOTAL
--	-------------	--	----------	--	--	-------

SECCIÓN: 3209

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 6.736.200.000 6.736.200.000

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 6.736.200.000 6.736.200.000

SECCIÓN: 3210

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 5.396.381.000 5.396.381.000

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 5.396.381.000 5.396.381.000

SECCIÓN: 3211

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 5.649.897.000 5.649.897.000

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 5.649.897.000 5.649.897.000

SECCIÓN: 3212

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL

CHOCO (CODECHOCO)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 25.647.347.000 25.647.347.000

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 25.647.347.000 25.647.347.000

SECCIÓN: 3213

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE

BUCARAMANGA (CDMB)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1.702.100.000 1.702.100.000

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 1.702.100.000 1.702.100.000

SECCIÓN: 3214

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)

PRESU	PUESTO GENERAL DE LA NAC	CION			
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIE	NTO	2.919.169.000		2.919.169.000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCIÓN		2.919.169.000		2.919.169.000
		s	ECCIÓN: 3215		
		CORPORACIÓN AUTÓNOM	A REGIONAL DE RISARALI	DA (CARDER)	
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIE	NTO	3.750.858.000		3.750.858.000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCIÓN		3,750,858,000		3.750.858.000
		s	ECCIÓN: 3216		
		CORPORACIÓN AUTÓNOMA	REGIONAL DE NARIÑO (C	ORPONARIÑO)	
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIE	NTO	3.755.968.000		3.755.968.000
	,				
TOTAL	PRESUPUESTO SECCIÓN		3.755.968.000		3.755.968.000
			ECCIÓN: 3217		
	CORPORA	o ACIÓN AUTÓNOMA REGION		DRIENTAL (CORPONOR)	
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIE	NTO	5.322.600.000		5.322.600.000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCIÓN		5.322.600.000		5.322.600.000
	co	S RPORACIÓN AUTÓNOMA RE	ECCIÓN: 3218 Egional de la Guajira (CORPOGUAJIRA)	
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIE		5.374.800.000		5.374.800.000
7.1. 7.1.			0.0.1.000.000		••••
TOTAL	PRESUPUESTO SECCIÓN		5.374.800.000		5.374.800.000
		_	ECCIÓN: 3219	ODDOCESAD)	
		CORPORACIÓN AUTÓNOMA		ORPOCESAK)	4 000 000 000
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIE	NIO	4.302.600.000		4.302.600.000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCIÓN		4.302.600.000		4.302.600.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			SECCIÓN: 3221		
		CORPORACIÓN AU	TÓNOMA REGIONAL DEL CAU	JCA (CRC)	
A. PRI	ESUPUESTO DE FUI	NCIONAMIENTO	8.565.519.000		8.565.519.000
TOTAL	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		8.565.519.000	1	8.565.519.000
		CORPORACIÓN AUTÓNOM	SECCIÓN: 3222 A REGIONAL DEL MAGDALE	NA (CORPAMAG)	
A DDI	ESUPUESTO DE FUI		7.110.300.000		7.110.300.000
A. PRI	ESUPUESTO DE FUI	NCIONAIVIIEN IO	7.110.300.000	'	7.110.300.000
TOTAL	. PRESUPUESTO SE	ECCIÓN	7.110.300.000	1	7.110.300.000
			SECCIÓN: 3223		
		CORPORACIÓN PARA EL DESA	RROLLO SOSTENIBLE DEL S (CORPOAMAZONIA)	SUR DE LA AMAZONIA	
A. PRI	ESUPUESTO DE FUI		3.223.706.000		3.223.706.000
TOTAL	. PRESUPUESTO SE	ECCIÓN	3.223.706.000		3.223.706.000
			SECCIÓN: 3224		
		CORPORACIÓN PARA EL DESAR	ROLLO SOSTENIBLE DEL NO AMAZONIA (CDA)	ORTE Y ORIENTE DE LA	
A. PRI	ESUPUESTO DE FUI	NCIONAMIENTO	3.476.200.000		3.476.200.000
TOTAL	. PRESUPUESTO SE	ECCIÓN	3.476.200.000	1	3.476.200.000
			SECCIÓN: 3226		
		CORPORACIÓN PARA EL DESAI ANDRÉS, PROVIDE	RROLLO SOSTENIBLE DEL AI NCIA Y SANTA CATALINA (CO		
A. PRI	ESUPUESTO DE FUI		3.364.359.000	•	3.364.359.000
TOTAL	. PRESUPUESTO SE	ECCIÓN	3.364.359.000	1	3.364.359.000
			SECCIÓN: 3227		
		CORPORACIÓN PARA EL DESARR LA MAC	OLLO SOSTENIBLE DEL ÁRE. CARENA (CORMACARENA)	A DE MANEJO ESPECIAL	
A. PRI	ESUPUESTO DE FUI	NCIONAMIENTO	3.673.580.000	1	3.673.580.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCIÓN	3.673.580.000		3.673.580.000
			SECCIÓN: 3228		
		CORPORACIÓN PARA EL DESARI	ROLLO SOSTENIBLE DE LA MO (CORPOMOJANA)	OJANA Y EL SAN JORGE	
A. PRE	SUPUESTO DE	FUNCIONAMIENTO	3.311.700.000		3.311.700.000
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCIÓN	3.311.700.000		3.311.700.000
			SECCIÓN: 3229		
		CORPORACIÓN AUTÓNOMA	REGIONAL DE LA ORINOQUIA	(CORPORINOQUIA)	
A. PRE	SUPUESTO DE	FUNCIONAMIENTO	3.148.460.000		3.148.460.000
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCIÓN	3.148.460.000		3.148.460.000
		CODDODACIÓN AUTÓ	SECCIÓN: 3230	CADGUCDE)	
A PRF	SUPUESTO DE	FUNCIONAMIENTO	NOMA REGIONAL DE SUCRE (3.670.000.000	CARSUCRE	3.670.000.000
711 1112			0.07 0.000.000		0.07 0.000.000
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCIÓN	3.670.000.000		3.670.000.000
			SECCIÓN: 3231		
			MA REGIONAL DEL ALTO MAC	BDALENA (CAM)	
A. PRE	SUPUESTO DE	FUNCIONAMIENTO	3.262.600.000		3.262.600.000
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCIÓN	3.262.600.000		3.262.600.000
		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REG	SECCIÓN: 3232	OUIIA (CORANTIOOIIIA)	
A. PRE	SUPUESTO DE	FUNCIONAMIENTO	3.459.800.000	asin (sounitiously)	3.459.800.000
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCIÓN	3.459.800.000		3.459.800.000

PRESUPUESTO		

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			SECCIÓN: 3233		
		CORPORACIÓN AUTO	ÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁ	NTICO (CRA)	
A. PRE)	3.004.000.000			
TOTAL	. PRESUPUESTO SE	CCIÓN	3.004.000.000)	3.004.000.000
		,	SECCIÓN: 3234		
			ÓNOMA REGIONAL DE SANTA		
A. PRE	ESUPUESTO DE FUN	NCIONAMIENTO	3.149.000.000)	3.149.000.000
TOTAL	PRESUPUESTO SE	CCIÓN	3.149.000.000		3.149.000.000
			SECCIÓN: 3235	·	
			MA REGIONAL DE BOYACÁ (C		
A. PRE	ESUPUESTO DE FUN	ICIONAMIENTO	3.029.600.000)	3.029.600.000
TOTAL	PRESUPUESTO SE	CCIÓN	3.029.600.000		3.029.600.000
		, ,	SECCIÓN: 3236		
			OMA REGIONAL DE CHIVOR (0		
A. PRE	ESUPUESTO DE FUN	NCIONAMIENTO	3.387.400.000)	3.387.400.000
TOTAL	PRESUPUESTO SE	CCIÓN	3.387.400.000		3.387.400.000
			SECCIÓN: 3237		
			MA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)	
A. PRE	ESUPUESTO DE FUN	NCIONAMIENTO	1.062.800.000)	1.062.800.000
TOTAL	. PRESUPUESTO SE	CCIÓN	1.062.800.000)	1.062.800.000
		000000401611117611	SECCIÓN: 3238	DIQUE (OADDIGUE)	
A DD:	COUDUECTO DE FUI		REGIONAL DEL CANAL DEL		2 274 000 000
A. PRI	ESUPUESTO DE FUN	NCIONAMIENTO	3.274.900.000	J	3.274.900.000

PRESUPUESTO	CENEDAL	DELA	NACIÓN
PRESUPUESTO	GENERAL	DE LA	NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	3.274.900.000		3.274.900.000
		SEC	CCIÓN: 3239		
		CORPORACIÓN AUTÓNOMA F	REGIONAL DEL SUR DE BO	LIVAR (CSB)	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	3.955.000.000		3.955.000.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	3.955.000.000		3.955.000.000
		SEC	CCIÓN: 3301		
		MINISTERIO DE LAS CULT	URAS, LAS ARTES Y LOS S	ABERES	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	331.094.179.173		331.094.179.173
C. PRE	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN	673.000.000.000		673.000.000.000
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	506.250.890.744		506.250.890.744
	1603	ARTE Y CULTURA	506.250.890.744		506.250.890.744
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	139.506.688.202		139.506.688.202
	1603	ARTE Y CULTURA	139.506.688.202		139.506.688.202
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	27.242.421.054		27.242.421.054
	1603	ARTE Y CULTURA	27.242.421.054		27.242.421.054
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	1.004.094.179.173		1.004.094.179.173
			CCIÓN: 3304 NERAL DE LA NACIÓN		
		TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN	21.941.816.000 17.060.598.619	471.779.000 13.978.974.000	22.413.595.000 31.039.572.619
3302	001 0201	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	8.080.943.279	6.621.296.000	14.702.239.279
	1603	ARTE Y CULTURA	8.080.943.279	6.621.296.000	14.702.239.279
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	8.979.655.340	7.357.678.000	16.337.333.340
	1603	ARTE Y CULTURA	8.979.655.340	7.357.678.000	16.337.333.340
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	39.002.414.619	14.450.753.000	53.453.167.619

SECCIÓN: 3305

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		INSTITUTO COLOMBIANO	DE ANTROPOLOGÍA E HIST	TORIA	
A. PRES	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	25.123.599.000	3.005.410.000	28.129.009.000
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	19.717.041.439	2.123.157.000	21.840.198.439
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	14.020.695.845	2.123.157.000	16.143.852.845
	1603	ARTE Y CULTURA	14.020.695.845	2.123.157.000	16.143.852.845
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	5.696.345.594		5.696.345.594
	1603	ARTE Y CULTURA	5.696.345.594		5.696.345.594
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	44.840.640.439	5.128.567.000	49.969.207.439
			CIÓN: 3307		
		INSTITUTO	CARO Y CUERVO		
		TO DE FUNCIONAMIENTO	16.529.990.000	944.620.000	17.474.610.000
3302	SUPUES	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA	10.000.000.000 7.500.000.000	3.463.435.000 1.385.374.000	13.463.435.000 8.885.374.000
	1603	DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO ARTE Y CULTURA	7.500.000.000	1.385.374.000	8.885.374.000
3399	.000	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	2.500.000.000	2.078.061.000	4.578.061.000
	1603	ARTE Y CULTURA	2.500.000.000	2.078.061.000	4.578.061.000
TOTAL I	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	26.529.990.000	4.408.055.000	30.938.045.000
		SEC	CIÓN: 3401		
		AUDITORÍA GEN	ERAL DE LA REPÚBLICA		
A. PRE	SUPUES1	O DE FUNCIONAMIENTO	68.164.000.000		68.164.000.000
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	11.188.264.269		11.188.264.269
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6.100.000.000		6.100.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.100.000.000		6.100.000.000
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	5.088.264.269		5.088.264.269
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.088.264.269		5.088.264.269
TOTAL I	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	79.352.264.269		79.352.264.269

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCIÓN: 3501

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

A. PRESUPUE	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	869.450.577.216	869.450.577.216
C. PRESUPUE	ESTO DE INVERSIÓN	145.786.128.710	145.786.128.710
3501	INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	17.207.498.649	17.207.498.649
020	00 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	17.207.498.649	17.207.498.649
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	114.828.630.061	114.828.630.061
020	00 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	114.828.630.061	114.828.630.061
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	300.000.000	300.000.000
020	00 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	300.000.000	300.000.000
3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	13.450.000.000	13.450.000.000
020	00 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13.450.000.000	13.450.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1.015.236.705.926	1.015.236.705.926

SECCIÓN: 3502

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 203.800.677.000			203.800.677.000	203.800.677.000
C. PRESUP	PUES1	O DE INVERSIÓN	32.373.593.772	32.373.593.772
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	7.854.890.194	7.854.890.194
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7.854.890.194	7.854.890.194
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	24.518.703.578	24.518.703.578
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	24.518.703.578	24.518.703.578
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			236.174.270.772	236.174.270.772

SECCIÓN: 3503

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO		234.207.310.000	234.207.310.000
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		75.790.516.321	75.790.516.321
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		37.355.000.000	37.355.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		37.355.000.000	37.355.000.000
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		38.435.516.321	38.435.516.321
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		38.435.516.321	38.435.516.321
TOTAL F	PRESUPI	JESTO SECCIÓN		309.997.826.321	309.997.826.321
		SE	CCIÓN: 3504		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESI	PECIAL JUNTA CENTRAL (CONTADORES	
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO		15.632.573.000	15.632.573.000
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		14.455.244.744	14.455.244.744
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		7.050.429.310	7.050.429.310
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		7.050.429.310	7.050.429.310
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		7.404.815.434	7.404.815.434
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		7.404.815.434	7.404.815.434
TOTAL F	PRESUPI	JESTO SECCIÓN		30.087.817.744	30.087.817.744
			CCIÓN: 3505		
		INSTITUTO NACIO	NAL DE METROLOGÍA - IN	М	
		TO DE FUNCIONAMIENTO	24.155.070.000	265.000.000	24.420.070.000
C. PRES	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN	13.000.940.472	2.262.134.000	15.263.074.472
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	8.580.620.711	1.493.008.440	10.073.629.151
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8.580.620.711	1.493.008.440	10.073.629.151
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4.420.319.761	769.125.560	5.189.445.321
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.420.319.761	769.125.560	5.189.445.321

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL F	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	37.156.010.472	2.527.134.000	39.683.144.472
		SI	ECCIÓN: 3601		
		MINISTE	ERIO DEL TRABAJO		
A. PRES	SUPUES"	TO DE FUNCIONAMIENTO	52.446.084.653.000		52.446.084.653.000
C. PRES	SUPUES ⁻	TO DE INVERSIÓN	466.973.702.382		466.973.702.382
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	346.696.810.455		346.696.810.455
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	346.696.810.455		346.696.810.455
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	70.037.685.744		70.037.685.744
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	70.037.685.744		70.037.685.744
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1.826.000.000		1.826.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.826.000.000		1.826.000.000
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	14.936.018.338		14.936.018.338
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14.936.018.338		14.936.018.338
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	2.516.575.851		2.516.575.851
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.516.575.851		2.516.575.851
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	30.960.611.994		30.960.611.994
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	30.960.611.994		30.960.611.994
TOTAL F	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	52.913.058.355.382		52.913.058.355.382

SECCIÓN: 3602

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

,			136.827.084.000	136.827.084.000	
			3.338.303.877.447	2.916.330.264.000	6.254.634.141.447
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	155.813.082.800	401.315.695.890	557.128.778.690
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	155.813.082.800	401.315.695.890	557.128.778.690
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.989.370.163.758	1.798.376.424.833	4.787.746.588.591
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.989.370.163.758	1.798.376.424.833	4.787.746.588.591

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		379.667.808.800	379.667.808.800
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		379.667.808.800	379.667.808.800
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	193.120.630.889	336.970.334.477	530.090.965.366
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	193.120.630.889	336.970.334.477	530.090.965.366
TOTAL I	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	3.338.303.877.447	3.053.157.348.000	6.391.461.225.447

SECCIÓN: 3612

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

A. PRESUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	11.744.672.000	11.744.672.000
C. PRESUPUEST	O DE INVERSIÓN	44.458.557.030	44.458.557.030
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	42.077.457.030	42.077.457.030
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	42.077.457.030	42.077.457.030
3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	2.381.100.000	2.381.100.000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.381.100.000	2.381.100.000
TOTAL PRESUPI	JESTO SECCIÓN	56.203.229.030	56.203.229.030

SECCIÓN: 3613

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

A. PRESU	JPUES1	O DE FUNCIONAMIENTO	15.743.858.000	15.743.858.000
C. PRESU	JPUES1	O DE INVERSIÓN	16.099.690.804	16.099.690.804
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	9.283.239.605	9.283.239.605
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	9.283.239.605	9.283.239.605
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	6.816.451.199	6.816.451.199
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	6.816.451.199	6.816.451.199
TOTAL PE	RESUPL	JESTO SECCIÓN	31.843.548.804	31.843.548.804

SECCIÓN: 3701

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

3707

GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		MINISTER	RIO DEL INTERIOR		
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	1.143.173.000.000		1.143.173.000.000
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSIÓN	294.006.698.725		294.006.698.725
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	82.151.350.914		82.151.350.914
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	82.151.350.914		82.151.350.914
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST- CONFLICTO	164.191.000.000		164.191.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	164.191.000.000		164.191.000.000
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	5.000.000.000		5.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.000.000.000		5.000.000.000
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	19.900.000.000		19.900.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.900.000.000		19.900.000.000
3799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	22.764.347.811		22.764.347.811
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.764.347.811		22.764.347.811
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	1.437.179.698.725		1.437.179.698.725
			CCIÓN: 3703 AL DEL DERECHO DE AUTO	R	
4 DDE				· ·	0.400.000.000
		TO DE FUNCIONAMIENTO To de inversión	8.189.000.000 2.430.671.401		8.189.000.000 2.430.671.401
3706	SUPULS	PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	2.430.671.401		2.430.671.401
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.430.671.401		2.430.671.401
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	10.619.671.401		10.619.671.401
		,	CCIÓN: 3704		
		CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RE Y ZONAS AL	ECONSTRUCCIÓN DE LA CU EDAÑAS NASA KI WE	ENCA DEL RIO PAEZ	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	4.906.000.000		4.906.000.000
		,			

17.000.000.000

650.000.000

17.000.000.000

650.000.000

85.605.584.213

1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		HUILA			
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	650.000.000		650.000.000
3709		MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN PARA PROMOVER LA RESILIENCIA SOCIO ECOLÓGICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN NASA KIWE	16.020.000.000		16.020.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.020.000.000		16.020.000.000
3799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	330.000.000		330.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	330.000.000		330.000.000
TOTAL F	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	21.906.000.000		21.906.000.000
			CIÓN: 3708		
		UNIDAD NACIONA	AL DE PROTECCIÓN - UNP		
A. PRES	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	2.882.945.400.000	204.946.000.000	3.087.891.400.000
B. PRES	SUPUEST	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.610.711.702		3.610.711.702
C. PRES	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN	4.000.000.000		4.000.000.000
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST- CONFLICTO	1.365.571.078		1.365.571.078
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.365.571.078		1.365.571.078
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	2.053.156.304		2.053.156.304
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.053.156.304		2.053.156.304
3799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	581.272.618		581.272.618
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	581.272.618		581.272.618
TOTAL F	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	2.890.556.111.702	204.946.000.000	3.095.502.111.702
		SEC	CCIÓN: 3709		
			CIONAL DE BOMBEROS		
A. PRES	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	15.344.000.000		15.344.000.000
C. PRES	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN	85.605.584.213		85.605.584.213
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	85.605.584.213		85.605.584.213

85.605.584.213

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL F	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	100.949.584.213		100.949.584.213
		SEC	CCIÓN: 3801		
		COMISIÓN NACIO	NAL DEL SERVICIO CIVIL		
A. PRES	SUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	6.826.256.000	31.606.418.000	38.432.674.000
C. PRES	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN		116.436.375.000	116.436.375.000
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		103.041.041.369	103.041.041.369
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		103.041.041.369	103.041.041.369
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO		13.395.333.631	13.395.333.631
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		13.395.333.631	13.395.333.631
TOTAL F	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	6.826.256.000	148.042.793.000	154.869.049.000
			201611 2224		
		SEC	CCIÓN: 3901		

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

A. PRESU	JPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	34.722.451.000	34.722.451.000
C. PRESU	JPUEST	O DE INVERSIÓN	348.567.095.647	348.567.095.647
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	19.836.599.193	19.836.599.193
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.836.599.193	19.836.599.193
3905		FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD MULTINIVEL DEL SECTOR DE CTEI	6.152.996.454	6.152.996.454
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.152.996.454	6.152.996.454
3906		FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN, GENERACIÓN, USO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	290.250.000.000	290.250.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	290.250.000.000	290.250.000.000
3999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	32.327.500.000	32.327.500.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.327.500.000	32.327.500.000
TOTAL PR	RESUPU	JESTO SECCIÓN	383.289.546.647	383.289.546.647

SECCIÓN: 4001

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.695.457.505.748	4.695.457.505.748
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	836.708.155.098	836.708.155.098

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	34.070.000.000		34.070.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	34.070.000.000		34.070.000.000
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	28.000.000.000		28.000.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	28.000.000.000		28.000.000.000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	707.940.568.154		707.940.568.154
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	707.940.568.154		707.940.568.154
4099		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	66.697.586.944		66.697.586.944
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	66.697.586.944		66.697.586.944
TOTAL I	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	5.532.165.660.846		5.532.165.660.846

SECCIÓN: 4002

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		TO DE FUNCIONAMIENTO	9.864.000.000	9.864.000.000
C. PRESI	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		1.741.542.808.261	1.741.542.808.261
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1.741.542.808.261	1.741.542.808.261
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.741.542.808.261	1.741.542.808.261
TOTAL PI	RESUPL	JESTO SECCIÓN	1.751.406.808.261	1.751.406.808.261

SECCIÓN: 4101

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		TO DE FUNCIONAMIENTO	287.664.000.000	287.664.000.000
C. PRESI	JPUES1	O DE INVERSIÓN	9.969.938.652.304	9.969.938.652.304
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	9.948.938.652.304	9.948.938.652.304
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	9.948.938.652.304	9.948.938.652.304
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	21.000.000.000	21.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	21.000.000.000	21.000.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	10.257.602.652.304		10.257.602.652.304
		SEC	CIÓN: 4104		
		UNIDAD DE ATENCIÓN Y REP	ARACIÓN INTEGRAL A LAS	VÍCTIMAS	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	1.634.084.646.000	67.637.100.000	1.701.721.746.000
C. PRE	SUPUES1	O DE INVERSIÓN	2.715.654.951.175		2.715.654.951.175
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2.641.561.663.413		2.641.561.663.413
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.641.561.663.413		2.641.561.663.413
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	74.093.287.762		74.093.287.762
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	74.093.287.762		74.093.287.762
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	4.349.739.597.175	67.637.100.000	4.417.376.697.175
		SEC	CIÓN: 4105		
		CENTRO DE M	MEMORIA HISTÓRICA		
		O DE FUNCIONAMIENTO	20.179.585.000		20.179.585.000
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	65.653.928.333		65.653.928.333
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	61.311.122.912		61.311.122.912
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	61.311.122.912		61.311.122.912
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	4.342.805.421		4.342.805.421
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.342.805.421		4.342.805.421
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	85.833.513.333		85.833.513.333
SECCIÓN: 4201					
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN NACIONAL DE	INTELIGENCIA	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			157.792.000.000		157.792.000.000
C. PRE	SUPUES1	O DE INVERSIÓN	23.154.858.491		23.154.858.491
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	23.154.858.491		23.154.858.491
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	23.154.858.491		23.154.858.491

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL F	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	180.946.858.491		180.946.858.491
		SEC	CCIÓN: 4301		
			RIO DEL DEPORTE		
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	68.566.208.000		68.566,208.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			241.892.487.504		241.892.487.504
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	46.500.000.000		46.500.000.000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	46.500.000.000		46.500.000.000
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	190.092.487.504		190.092.487.504
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	190.092.487.504		190.092.487.504
4399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE	5.300.000.000		5.300.000.000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	5.300.000.000		5.300.000.000
TOTAL F	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	310.458.695.504		310.458.695.504
		SEC	CCIÓN: 4401		
		JURISDICCIÓN I	ESPECIAL PARA LA PAZ		
A. PRES	SUPUES	O DE FUNCIONAMIENTO	572.174.000.000		572.174.000.000
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSIÓN	189.521.300.973		189.521.300.973
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	156.553.669.010		156.553.669.010
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	156.553.669.010		156.553.669.010
4499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	32.967.631.963		32.967.631.963
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.967.631.963		32.967.631.963
TOTAL F	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	761.695.300.973		761.695.300.973
		SEC	CCIÓN: 4403		
		UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			121.859.000.000	-	121.859.000.000
C. PRES	SUPUES	O DE INVERSIÓN	76.273.000.000		76.273.000.000
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL	42.000.000.000		42.000.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.			
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	42.000.000.000		42.000.000.000
4499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	34.273.000.000		34.273.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34.273.000.000		34.273.000.000
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	198.132.000.000		198.132.000.000
			CIÓN: 4601 IGUALDAD Y EQUIDAD		
Δ PRES	SUDUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	524.529.085.000		524.529.085.000
A. 1 NE	001 0201	O DE I ONOIGNAIMENTO	324.023.003.000		024.020.000.000
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	524.529.085.000		524.529.085.000
		SEC	CIÓN: 4602		
		INSTITUTO COLOMBIANO	DE BIENESTAR FAMILIAR	(ICBF)	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		1.280.212.407.000	1.280.212.407.000
C. PRES	SUPUES1	O DE INVERSIÓN	6.053.317.992.889	3.353.272.622.268	9.406.590.615.157
4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	6.053.317.992.889	2.893.272.622.268	8.946.590.615.157
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.053.317.992.889	2.893.272.622.268	8.946.590.615.157
4699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD		460.000.000.000	460.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		460.000.000.000	460.000.000.000
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	6.053.317.992.889	4.633.485.029.268	10.686.803.022.157
		SEC	CIÓN: 4603		
			AL PARA SORDOS (INSOR))	
A. PRES	SUPUES1	O DE FUNCIONAMIENTO	9.654.000.000		9.654.000.000
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	8.008.176.536	250.192.069	8.258.368.605
4601		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	5.458.689.498	250.192.069	5.708.881.567

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	5.458.689.498	250.192.069	5.708.881.567
4699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	2.549.487.038		2.549.487.038
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.549.487.038		2.549.487.038
TOTAL F	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	17.662.176.536	250.192.069	17.912.368.605
			CIÓN: 4604 NAL PARA CIEGOS (INCI)		
		TO DE FUNCIONAMIENTO	9.069.264.000	4 400 447 574	9.069.264.000
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSIÓN CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE	1.991.823.464	1.166.417.574	3.158.241.038
4601		EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1.156.823.464	709.296.795	1.866.120.259
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.156.823.464	709.296.795	1.866.120.259
4699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	835.000.000	457.120.779	1.292.120.779
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	835.000.000	457.120.779	1.292.120.779
TOTAL F	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	11.061.087.464	1.166.417.574	12.227.505.038
TOTAL F	PRESUPI	JESTO NACIONAL SIN AJUSTE	527.347.364.827.042	29.627.834.093.394	556.975.198.920.436
		ÓN FUNCIONAMIENTO			6.000.000.000.000
		ÓN INVERSIÓN			4.000.000.000.000
TOTAL	PRESUPL	JESTO NACIONAL			546.975.198.920.436

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con éstas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.

ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 8o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería; y los que se emitan para regular la liquidez de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser demoninados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de éstas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 90. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 10o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 11o. A más tardar el 20 enero de 2026, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.

ARTÍCULO 12o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta Ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión

y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 13o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización

ARTÍCULO 14o. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 15o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2026, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y su provisión.

ARTÍCULO 16o. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo siguiente:

1. Exposición de motivos

- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
- 3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
- 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y
- 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes

La entidad interesada deberá contar con el aval previo del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide.

En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 15 de la presente Ley.

ARTÍCULO 17o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 18o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En todo caso, se deberá tener especial observancia de lo establecido en las prohibiciones de que trata el artículo 2.8.5.8 del precitado Decreto.

ARTÍCULO 19o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante

legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección del Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vicencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 20o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 21o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 22o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 23o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 24o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre si que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del

respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 25o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de Carettivida Deltivida del Carettivida Deltivida Deltivida Deltivida Deltivida Deltivida del Carettivida del

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga partey o cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

ARTÍCULO 26o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2026 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2026 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

ARTÍCULO 27o. Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2027. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2025 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO 280. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 29o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2025 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2025 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2026.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 30o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 31o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2026 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 32o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 33o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 37o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas combustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

ARTÍCULO 38o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 390. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 40o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos

ARTÍCULO 34o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 35o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 36o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 41o. El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas reciprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 42o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas.

ARTÍCULO 43o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Autoricese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 812 de 2020.

ARTÍCULO 44o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2026 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2025, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 45o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

ARTÍCULO 46o. Durante la vigencia de 2026, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas – PIIP o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados a la implementación de las acciones de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar por parte de las Entidades Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Políticas de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 47o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la

Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación vigente, y el cumplimiento de fallos judiciales.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 48o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 49o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pasgo de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos

PARÁGRAFO 1o. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

PARÁGRAFO 2o. En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el reconocimiento del pago pasivo exigible – Vigencia Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad "Pago pasivo exigible – Vigencias

ARTÍCULO 500. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro

PARÁGRAFO 1o. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2025 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telegráfica de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

ARTÍCULO 51o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2026 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 52o. Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas causados en vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2025 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP. De igual manera, podrán financiarse los proyectos y programas que el Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como los proyectos de las comunidades energéticas de que trata el Título IX del Libro 2 del Decreto 1073 de

ARTÍCULO 53o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas reciprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 54o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 55o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 56o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 57o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 58o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social - FOES. Por lo tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el valor señalado por el artículo 248 de la Ley 2294 de 2023 y lo efectivamente reconocido.

ARTÍCULO 59o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 60o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 61o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestales de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 62º. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 63o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 64o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 65o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 - Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles-se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles liquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.

ARTÍCULO 66o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.

ARTÍCULO 67o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 68o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 69o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la

Nación - PGN que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso de los proyectos seleccionados para la emisión, deberán informarlo previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.

ARTÍCULO 70o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto de ningún órgano o entidad gubernamental.

PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se sujetarán a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 819 de 2023 y demás normas afines.

ARTÍCULO 71o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC, incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrà utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; ylo (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

PARÁGRAFO. En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de estas operaciones.

ARTÍCULO 720. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 profendas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley.

En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN.

PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con "la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.

Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales — Universidades Públicas, se giardan como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2027, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.

Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.

ARTÍCULO 73o. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2026, correspondientes a las últimas doceavas de la vigencia 2025 se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.

ARTÍCULO 74o. En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto deberá reconocer y registrar presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora temporal, sin modificar su destinación específica y una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) meses, previa comunicación a la entidad territorial beneficiaria.

ARTÍCULO 75o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos via tarifa o subsidios.

ARTÍCULO 76o. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

ARTÍCULO 77o. Durante la vigencia 2026, el Ministerio de Minas y Energia, destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo -GLP por red, y de energias de transición de cero y bajas emisiones, a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

ARTÍCULO 78o. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación.

La información de Programas del gasto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nación.

Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 790. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. Durante la vigencia 2026, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2021 as iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2026.

Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2026 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2026 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

ARTÍCULO 80o. Los certificados de libertad y tradición, por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985, estos recursos pertenecen a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 81o. Para la emisión del concepto de que trata el inciso tercero del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, la estimación de los montos de las fuentes de financiamiento y de las obligaciones que tendrían que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2026 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República.

Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.

ARTÍCULO 82o. En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones especificas solo serán incorporadas en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026-2029, con excepción de las transferencias corrientes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones -SGP, así como de las correspondientes al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO 83o. En caso de que el Fondo Minero inicie su operación en la vigencia 2025, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 84o. Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad

ARTÍCULO 85o. CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 860. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL. Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional

Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regallas o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante, la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General.

Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional evaluará en cada caso la pertinencia de reconocer rendimientos financieros, conforme a la normatividad que les sea aplicable.

ONPET utilizados en las anteriores vigenc- nciamiento de los sectores educación y salud, r equivalente a una catorceava parte de la deu rÍCULO 88o. La Nación podrá reconocer med as del sector eléctrico y de gas combustible po	diante el servicio a la deuda los saldos por menores or red, de que trata el artículo 272 de la Ley 2294 de	WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara	WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara
3. El reconocimiento de que trata este artículo FÍCULO 890. La presente Ley rige a partir de	no afectará el cupo de endeudamiento. la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a		
ir del 1 de enero de 2026.		a te see see see see see se	
DRIA/LILIANA KODRIGUEZ VALENCIA	CLAUDIA RAVRICIA SANTAMARIA	SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara	WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Representante a la Cámara
NA sidente Comisiones Económicas Conjuntas da en Bogotá D.C., a los dentes H. Cámara de Representantes:	Secretaria (E) con funciones Comisiones Económicas	WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO	WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
	n III Cámara	Representante a la Cámara	Representante a la Cámara
WII MER CASTELL ANDS HERNÁNDEZ		DANIEL RESTREPO CARMONA Representante a la Cámara	CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara
WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara	WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Câmara		
	WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara		
Representante a la Cámara ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara	Representante a la Cámara	Representante a la Cámara DIÓGENES QUINTERO AMAYA	Representante a la Cámara EDNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara	And the first of the property	Representante a la Cámara DIÓGENES QUINTERO AMAYA	Representante a la Cámara EDNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara	Representante a la Cámara	Representante a la Cámara DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ	Representante a la Cámara EDNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Pone JULIANA ARAY FRANCO	Representante a la Cámara entes: CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE	Representante a la Cámara DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ Representante a la Cámara Comisión II	Representante a la Cámara EDNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES Representante a la Cámara
Representante a la Cámara ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Pone JULIANA ARAY FRANCO	Representante a la Cámara entes: CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE	Representante a la Cámara DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ Representante a la Cámara	Representante a la Cámara EDNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES Representante a la Cámara

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara	OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara		
		CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO Representante a la Cámara	JUAN LORETO GÓMEZ SOTO Representante a la Cámara
-	JAIRO REINALDO CALA SUAREZ		x 2 2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara	Representante a la Cámara	GILDARDO SILVA MOLINA	
* # T		Representante a la Cámara	
- · ·	* <u>****</u>	Pone	ntes:
JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS Representante a la Cámara	JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ Representante a la Cámara		2 P 1 am 5 C 5 P 2
-	A		
LUIS DAVID SUÁREZ CHADID	YEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT	MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES Representante a la Cámara	ALEXANDER HARLEY BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara		
*			
MAURICIO PARODI DÍAZ	GLORIA FLENA ARIZABALETA CORRAL		
MAURICIO PARODI DÍAZ Representante a la Cámara	GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL Representante a la Cámara		
Representante a la Cámara	I	JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ	CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la Cámara	I	JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ Senador de la República	CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República
Representante a la Cámara CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR	Representante a la Cámara HERNANDO GUIDA PONCE	The second control of	Note of the Cart and San
Representante a la Cámara CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR	Representante a la Cámara HERNANDO GUIDA PONCE	The second control of	Senador de la República
Representante a la Cámara CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR	Representante a la Cámara HERNANDO GUIDA PONCE	Senador de la República CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República Comisiór	Senador de la República ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Representante a la Cámara CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR Representante a la Cámara JORGE ALBERTO CHERCHIARO FIGUEROA	Representante a la Cámara HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO	Senador de la República CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República Comisiór	Senador de la República ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República
Representante a la Cámara CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR Representante a la Cámara JORGE ALBERTO CHERCHIARO FIGUEROA	Representante a la Cámara HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO	Senador de la República CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República Comisiór	Senador de la República ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República

1 111	1	
	ex 0	1 1 3
1		
2.00		
Y 30 1 1	*	×
DNIA SHIELEY BERNAL SÁNCHEZ KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República Senadora de la República	AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL	RICHARD HUMBERTO FUELANTALA
Contacting do in republica	Senadora de la República	DELGADO
		Senador de la República
	1 × 3	
	*	
FRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO	9 m - 1 de - 1 de - 1	
Senador de la República Senador de la República	PAULINO RIASCOS RIASCOS	CLAUDIA PÉREZ GIRALDO
	Senador de la República	Senadora de la República
* a	4	
Att. B		
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS	CARLOS MARIO FARELO DAZA	ANGELICA LOZANO CORREA
Senador de la República	Senador de la República	Senadora de la República

± <1	8 B A
<	
-	
" *	
	1
JUAN FELIPE LEMOS URIBE	JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República	Senador de la República
	- 1, - + +
ž.	i i
= =====================================	
CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ	CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República	Senador de la República
W 4 8 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
	(i) 2 (ii)
JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO	
Senador de la República	1 1,44,2 2 1 15
Pone	ntes: